



RAD. 2020-00236. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de julio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por la señora POLA MARIA PALACIO GONZALEZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta del escrito por el cual, la parte demandante solicitó su retiro el 18 de noviembre de 2020, cuando aún no se había admitida; sin embargo, al poco tiempo de revisado el aplicativo tyba se evidenció una novedad por retiro, generándose confusión, y debido a ello, por error involuntario no se advirtió que había de tramitarse el retiro de la demanda.

Se advierte que la demanda, y el memorial allegado por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

El secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2020-00236-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: POLA MARIA PALACIO GONZALEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia, y efectivamente aparecía en tyba para calenda similar novedad de retiro de la demanda, creándose confusión, razón por la cual no se tramitó en su momento la petición que fue registrada como memorial al Despacho.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, comoquiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se proceda a autorizar el retiro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por POLA MARIA PALACIO GONZALEZ, contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.